

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictos de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2445.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

Núm. 656.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Que D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 655.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion 3.ª—Orden público.—Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para la averiguacion del paradero del marinero desertor de la fragata «Numancia», Felix Compañy Pujol hijo adoptivo de Juan y de Catalina, natural de Ibiza, cuyas señas personales á continuacion se espresan; y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Comandante Militar de Marina de esta provincia. Palma 11 Octubre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas personales.

Edad 21 años.—Estatura, buena.—Pelo, castaño.—Cjos, pardos.—Nariz, regular.—Barba, saliente.—Color, trigueño.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Setiembre último:

PUEBLOS cabazas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo	De Ce- bada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ibiza.	17'00	12'00	8'00	•	0'30	0'53	1'00	0'50	0'75	1'12	1'50	1'50	0'10	0'10
Inca.	25'50	12'75	•	•	0'40	0'50	0'80	0'15	0'50	1'12	•	•	0'04	•
Mahon.	31'00	14'58	•	19'00	1'00	0'68	1'25	0'60	0'85	1'38	1'38	1'50	0'06	0'06
Manacor.	22'00	10'00	•	•	0'40	0'45	1'00	0'10	0'45	1'00	•	1'00	0'02	0'02
Palma.	29'00	15'25	•	19'40	0'48	0'52	1'20	0'52	1'00	1'80	1'80	1'78	0'05	0'05
TOTALES...	124'50	64'58	8'00	38'40	2'58	2'65	5'25	1'87	3'55	6'42	4'68	5'78	0'27	0'23
<i>Precio medio general. . .</i>	<i>24'90</i>	<i>12'92</i>	<i>8'00</i>	<i>19'20</i>	<i>0'52</i>	<i>0'53</i>	<i>1'05</i>	<i>0'37</i>	<i>0'71</i>	<i>1'28</i>	<i>1'56</i>	<i>1'44</i>	<i>0'05</i>	<i>0'06</i>

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo.	31'00	Mahon.
	Idem mínimo.	17'00	Ibiza
CEBADA.	Precio máximo.	15'25	Palma.
	Precio mínimo.	10'00	Manacor.

Palma 10 de Octubre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador, Larroca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BALEARES.

Presupuestos.—Circular.— No habiendo los Ayuntamientos de esta provincia que continuacion se espresan, cumplido con lo prevenido en mi circular de 19 Setiembre anterior, relativa á que se remita á la Delegacion de Hacienda relacion de las cantidades que dichas corporaciones figuran en sus presupuestos para atender al pago de los debitos que tienen con aquella dependencia, prevengo á los Señores Alcaldes que dentro del improrrogable plazo de tercero dia, me manifiesten los datos que se reclaman, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Palma 12 Octubre 1882.—El Gobernador.—Ramon Larroca.

PARTIDO DE PALMA.

Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Llummayor, Marratxi, Sta. Eugenia.

PARTIDO DE MANACOR.

Artá, Felanitx, Santañy, Son Servera.

PARTIDO DE INCA.

Alaró, Alcudia, Binisalem, Bugar, Campanet, Costitx, Escorca, Inca, Llubí, Sta. Margarita, Maria, Muro, La Puebla, Sansellas, Selva, Sineu.

PARTIDO DE MENORCA.

Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal, Villa-Carlos.

PARTIDO DE IBIZA.

San Antonio, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista, Ibiza.

Núm. 658.

Seccion 3.ª.—Orden público.— Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de Pedro Barzon, soldado francés del 18.º Regimiento de Infantería, cuyas señas se espresan á continuacion, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Palma 10 Octubre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas personales.

Edad 26 á 27 años, Pelo y cejas castaño oscuro, Ojos azules, Frente ancha, Nariz regular, Boca Pequeña, Barba redonda, Rostro ovalado, Estatura 1 metro 64 cents., Profesion labrador.

Núm. 659.

Seccion 3.ª.—Orden público.— Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias oportunas para la averigua-

cion del paradero del individuo Juan Rubí y Vidal, hijo de otro y Francisca, de 22 años de edad, natural de Llummayor, el cual segun noticias tiene su residencia habitual en «Son Caliu», término municipal de Calviá; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Comandante Militar de Marina de esta provincia, con el fin de remitirle al servicio de mar que le ha correspondido.

Palma 11 Octubre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 660.

*Seccion de Fomento.**Conservacion y reparacion de Carreteras.*

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 20 de Setiembre último la R. O. siguiente:

Rotas las trabas que la libre circulacion por las carreteras imponian los numerosos portazgos establecidos en ellas, y cuya supresion fué acordada por la Ley de 31 de Diciembre de 1881; invertidas cuantiosas sumas en la reparacion de las más importantes, y consignandose en los presupuestos generales del Estado cantidades cada vez mayores para atender á una esmerada conservacion, es de absoluta necesidad que si no han de ser, en parte, inútiles los sacrificios que el país se ha impuesto para lograr buenas vias de comunicacion, se observen con escrupulosa exactitud todos los preceptos de bien ordenada policia de tránsito. Consignados se hallan en el Reglamento vigente aprobado en 19 de Enero de 1867; pero ya sea por descuido de los inmediatamente encargados de la vigilancia, ya por lenidad de las autoridades municipales, á las que compete el castigo de las trasgresiones denunciadas, es lo cierto que, en muchos casos, las reglas establecidas no se cumplen, y como consecuencia de ello, ni la conservacion de las carreteras es protegida con vigor, ni el tránsito se hace con la debida seguridad. Los carruajes y caballerías marchan, con frecuencia, fuera del afirmado y cruzan, por distintos puntos de los señalados, los paseos y cunetas; el arbolado, los postes kilométricos, los guarda-ruedas y los pretilos de las obras de fábrica son muchas veces destruidos, ya por choques, debidos al abandono y mala direccion de los carruajes, ya intencionadamente, en cuyo último caso los dañadores pueden no estar sujetos tan solo á las penas del Reglamento, sino á las fijadas en el Código penal; finalmente las caballerías y toda clase de vehiculos suelen caminar sueltos, abandonados por sus conductores, sin conservar la derecha, y dando lugar de este modo y mucho mas si, como tambien suele suceder, marchan de noche si los faroles encendidos á numerosos accidentes que á toda costa deben evitarse. La única manera de conseguirlo, es observar con todo rigor lo prevenido en el citado Reglamento, y, muy especialmente en sus artículos 5.º, 6.º, 8.º, 10.º, 11.º, 21.º, 22.º, 26.º y 28.º, cuyo cumplimiento ahorrará, por un lado, el exceso de gasto que la reparacion de los daños ocasiona, y asegurará, por otro, la libertad y seguridad del tráfico.

El inmediato cuidado de la conser-

vacion y policia de carreteras corresponde á los Ingenieros-Jefes y á todos los empleados de Obras públicas: la sustanciacion de las denuncias y la aplicacion de las penas, se hallan confiadas á los Alcaldes, y sobre unos y otros debe ejercerse la accion de los Gobernadores, ya para estimular á los primeros en tan importante servicio, ya para impedir que los segundos dejen de cumplir la parte que les incumbe. Con objeto de que en lo sucesivo tengan eficaz remedio los males señalados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dirija á V. S. esta circular, previniéndole: 1.º Que haga entender al Ingeniero-Jefe de esa provincia la necesidad de prevenir á sus subordinados la estricta observancia del Reglamento de conservacion y policia de las carreteras, y de vigilar por sí que no se constienta ninguna trasgresion del mismo, sin que inmediatamente vaya seguida de la correspondiente denuncia.—2.º Que recuerde á los Alcaldes, cuidando de que tengan á su disposicion ejemplares del mismo, el deber que su artículo 41 les impone de sustanciar, «sin omision ni demora,» las denuncias que se les presenten, protegiendo con todo esmero el tránsito en las carreteras que crucen por su término.—3.º Que encargue V. S. á la Guardia civil que coadyuve al mejor desempeño de este servicio, ya denunciando las faltas, ya prestando auxilio á los empleados de Obras públicas; y 4.º Que V. S. ademas de vigilar por que todos los funcionarios cumplan en este servicio los deberes que les incumben, y recordando al Ingeniero-Jefe la obligacion en que se halla de acudir á su autoridad cuando las denuncias no sean debidamente sustanciadas por los Alcaldes, tome, en tales casos, las medidas que sean oportunas para que no quede impune ninguna falta.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y cumplimiento, previniendo á los S. S. Alcaldes que, teniendo presente el Reglamento de que se trata, no omitan medio alguno de ejercer su vigilancia para que las infracciones de sus preceptos sean castigadas sin ningún género de consideraciones. El Señor Comandante de la Guardia civil se servirá comunicar las órdenes mas enérgicas á los Comandantes de los puestos para que su vigilancia sea constante y eficazísima en todas las carreteras, coadyuvando así á que en brevisimo plazo hayan desaparecido los abusos de toda clase y ser una verdad la policia de las mismas en beneficio de los fondos del Estado y municipales, del comercio y de la seguridad de los transeuntes. Palma 9 Octubre de 1882.—Ramon Larroca.

Núm. 661.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE BALEARES.

Arregladamente á instruccion y conforme á lo que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 2419, se abre la recaudacion del Impuesto

del 1.º trimestre del actual año económico de los pueblos siguientes:

Impuesto equivalente al de Sal.

PARTIDO DE PALMA.

Recaudador.—D. Andres Bestard.—Sta. Eugenia de 8 á 3, los dias 13 al 17 del actual. Marratxi de 8 á 3, los dias 19 al 23 id.

Recaudador.—D. Bernardo Darder, Deyá de 8 á 3, los dias 13 al 17 id.

PARTIDO DE INCA.

Cobrador.—D. Pedro Antonio Rotger.—Selva de 8 á 3, los dias 13 al 17 id. id.

Cobrador.—D. Martin Rubí.—Lloseta de 8 á 3, los dias 13 al 17 id.

PARTIDO DE MANACOR.

Cobrador.—D. Miguel Marcaró.—Son Servera de 8 á 3, los dias 13 al 17 id. id.—Capdepera de 8 á 3 los dias 19 al 23 id.

Cobrador.—D. Andres Prohens.—Campos de 8 á 3, los dias 13 al 17 id. idem.

Cédulas personales.

PARTIDO DE PALMA.

Recaudador.—D. Bernardo Darder.—Deyá de 8 á 3, los dias 13 al 17 id. idem.

PARTIDO DE INCA.

Cobrador.—D. Martin Rubí.—Lloseta de 8 á 3, los dias 13 al 17 id. id.

Cobrador.—D. Jaime Oliver.—Sansellas de 8 á 3, los dias 13 al 17 id. idem.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los contribuyentes.

Palma 11 de Octubre de 1882.—El Delegado interino, Benigno Rebullida.

Núm. 662.

ALCALDIA DE SELVA.

El reparto para cubrir la cantidad señalada á este pueblo por consumos correspondiente al año actual, y recargo del 70 p.º, para atender á los gastos municipales, estará espuesto al público á los efectos de reclamacion durante el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, pasados los cuales no habrá lugar á reclamacion.

Selva 10 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.

Núm. 663.

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA.

Terminado por la Junta del ramo el reparto del impuesto de consumos y cereales de esta villa, respectivo al actual año económico 1882 á 1883, se hallará de manifiesto al público á efectos de reclamacion, en la Secretariá de este Ayuntamiento por término de ocho dias contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo que se anuncia en este periódico

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Setiembre de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoria durante la tercera decena.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO,	CANTIDAD. qqs. métrs.	PRECIO. de la unidad		IMPORTE. pesetas.
					pesetas.	pesetas.	
28	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina de de 1. ^a clase.	12'50	51'50	643'75	
28	El mismo.	Id.	Id. de 2. ^a idem.	25'00	48'15	1203'75	
28	El mismo.	Id.	Id. de 3. ^o idem.	12'50	42'00	525'00	
28	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo	8'76	6'00	52'56	
28	D. Bartolome Gonzalez.	Mahon.	Leña en rama.	10'00	1'75	17'50	
				Hectólitros raciones.			
28	D. Francisco Preto.	id.	Cebada del pais.	7'25	14'83	107'52	
						Total.	2550'08

Mahon 30 de Setiembre de 1882.-El Administrador, Juan Wan Wahó.-V.º B.º.-El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 668.

Factoria de Subsistencias de Palma.

Mes de Octubre de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la primera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD Kilógramos.	PRECIO de la unidad		IMPORTE pesetas.
					pesetas.	pesetas.	
6	D. Baltazar Cortés.	Palma.	Harina de 1. ^a clase.	5'00	50'50		
6	El mismo.	id.	Id. de 2. ^a idem.	10'00	46'50		
6	El mismo.	id.	Id. de 3. ^a idem.	5'00	40'25		
6	D. Miguel Verger,	id.	Leña en rama.	20'00	2'15		
6	D. José Piña.	id.	Paja para pienso.	65'00	4'00		
				Hectólitros.			
6	D. Bartazar Cortés.	id.	Cebada.	70'00	14'50		

Palma 11 de Octubre 1882.-El Administrador, Juan Ribas.-V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 669,

D. Victorio Andrés Catalán, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma

Hago saber: Que por ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario se han promovido unos autos Juicio ab-inestato de D.ª Antonia Muntaner y Vich, natural que era de esta ciudad y fallecida sin testar en el mes de Mayo último en la de Barcelona, por parte de D. Gabriel Muntaner y Esteve, padre de aquella, y D. Juan Muntaner y Vich, D. Bartolomé Gumbau y Martí, como marido de D.ª Ana Muntaner y Vich, y D. Jaime Gilabert y Amorós como marido de D.ª Magdalena Muntaner y Vich, hermanos de la misma finada, que son los que reclaman la herencia. Y por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro el termino de cuarenta dias comparezcan á reclamarlo en este Juzgado.

Dado en Palma á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andres.—Por su mandado, P. E. Exno. Tomás, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 670.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que debiendo tomarse en arriendo por todo el presente año económico de 1882-83, ó por el tiempo que la necesite el ramo de Guerra una casa en el pueblo de Capdepera de esta isla de las condiciones con-

venientes para alojamiento de los individuos afectos al servicio telegrafico optico de la Torre de Son Jaumell, se invita á los Sres. Propietarios á quienes convenga para que presenten sus proposiciones dentro del plazo de un mes á contar desde hoy, en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de la Concepcion n.º 67. ó en la Alcaldia del espresado pueblo. Palma 11 de Octubre de 1882.—José Torrente.

Núm. 671.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Por Real orden de 26 de Julio de 1882 se mandó que en todos los establecimientos de instruccion militar sigan como textos, el compendio de Gramática Castellana y el Prontuario de Ortografía de la Academia, la Historia general de Castro, la Historia de España de Laserna y Lopez y la Geografía de Villalba, á cuyas obras se sujetarán igualmente los exámenes de estas materias en el ingreso segun los programas insertos en la Gaceta oficial de 8 de Agosto último y los que se publiquen oportunamente para la convocatoria del año próximo venidero.

Por Real orden de 29 de Setiembre de 1882 se dispone que se amplie hasta 20 años la edad de los aspirantes á el ingreso en la Academia general militar para la clase de paisanos, sin distincion de que sean ó no Bachilleres, en las dos convocatorias de 1883 y 1884, exigiéndose despues y para las sucesivas en absoluto lo prevenido por Real orden de 26 de Julio anterior.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Formado el proyecto de variacion de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferro-carril de Córdoba á Malaga por Marchena, Osuna y Estepa, haciendo pase el trazado por Arabal y Puebla de Cazalla, en la provincia de Sevilla.

Instruido el expediente informativo dne dispone la ley de carreteras y el reglamento para su aplicacion, y oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y conforme con la Direccion general de Obras públicas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con el acuerdo de mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La carretera que en el plan general de las del Estado figura entre las de segundo orden de la provincia de Sevilla con la denominacion de Alcalá de Guadaíra al ferro-carril de Córdoba á Málaga por Marchena, Osuna y Estepa queda sustituida por la de Alcalá de Guadaíra al

oficial para conocimiento del público. Santa Eugenia 8 Octubre 1882.—El Alcalde, Rafael Santandreu.—Por A. de la Junta, Gabriel Rigo, Secretario.

Núm. 664.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan las condiciones legales presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corporacion durante el plazo de quince dias á contar del de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Campos 10 Octubre de 1882.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Obrador. P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Pedro Alorda.

Núm. 665.

D. Francisco Javier Márques Burgso, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente requisitoria, se cita á Mariano Pascual, Sebastian Frau March, Miguel Vich y Gayá ó Joyá y Pedro Juan Frau, cuyos nombres se hallan continuados en el censo electoral de la seccion de Marratxi en las ultimas elecciones para diputados á Cortes, para que á las once de la mañana y dentro los diez siguientes dias al de su publicacion en el Boletin Oficial de esta Provincia, se presenten á este Juzgado, á fin de prestar declaracion en causa que estoy instruyendo sobre abusos electorales cometidos en la Villa de Marratxi durante las últimas elecciones para Diputados á Cortes.—Palma nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 666.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Mari y Colomar de estatura alta, grueso, de buen color y pelo castaño, que en Enero último manifestó ante la Administracion Económica de esta provincia ser natural de Ibiza y vecino del arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que le estoy instruyendo sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Palma diez Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

ferro-carril de Córdoba á Málaga por Araal, Puebla de Cazalla y Estepa.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros agrónomos, aprobado por V. M. en 14 de Agosto último, determina las condiciones que hasta ahora han regido en España sobre la administración pública de los servicios agrícolas; pero este quedaria incompleto sin la formación de un cuerpo auxiliar que preste su cooperación facultativa á los funcionarios del orden superior, que llamados á dirigir múltiples asuntos en las provincias, necesitan perentoriamente de ejecutores expertos con los conocimientos agrónomos suficientes para los reconocimientos de campo los ensayos físicos y análisis químicos, estudios y clasificación de los objetos naturales en los Museos y Exposiciones públicas, dirección inmediata y empleo de los modernos mecanismos agrícolas y aun para la ilustrada información de los variados ramos que hoy se encarga al referido cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Precisa que los Auxiliares de estos sean tambien facultativos á fin de que comprendan é interpreten fielmente sus órdenes y los servicios se cumplan con la inteligencia necesaria; además que, dadas las ofertas que repetidamente se han hecho al personal de Auxiliares que han seguido la carrera de Perito agrícola, no parece equitativo prescindir de tan eficaz intervencion en estos asuntos de su especial competencia.

Organizadas ya varias granjas-modelos y estaciones vitícolas; existen colocados en las plazas de Ayudantes algunos Peritos agrícolas, con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1881 y en el 13 del de 4 de Noviembre del mismo año, que es más general para las atribuciones de estos Auxiliares.

Tambien las bases para la organización del servicio agrónomo, aprobadas por otro Real decreto de 14 de Febrero de 1879, expresaban en su disposición 13 que cuando las necesidades del servicio encomendado á los Ingenieros agrónomos de provincias lo exigieran, el Gobierno podria utilizar la clase de Peritos agrícolas, á fin de cooperar á las operaciones encomendadas á dichos funcionarios.

Hoy, Señor, ha llegado este caso; porque las atenciones del servicio agrícola van cada dia en aumento con la formación de estadísticas, reconocimientos de plagas y daños causados en las cosechas, variados informes y demás, que exigen el empleo de numeroso personal.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene

la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Setiembre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal auxiliar del servicio agrónomo se compondrá por ahora de 10 Ayudantes de primera clase, 15 de segunda y 35 de tercera, con los sueldos que se fijen en la ley de presupuestos.

Art. 2.º Corresponde á este personal el desempeño de todos los asuntos oficiales dependientes del Ministerio de Fomento que exijan conocimientos agrícolas como Auxiliares y bajo las órdenes de los Ingenieros agrónomos, ya en el servicio de las provincias y en las Secretarías de la Junta de Agricultura, como en los establecimientos de enseñanza teórica, práctica ó experimental, sean granjas modelos ó granjas-escuelas, estaciones agrónomicas, vitícolas, antifiloxéricas etc. ó jardines de aclimatación.

Art. 3.º Para desempeñar el cargo de Ayudantes del servicio agrónomo es requisito indispensable poseer el título de *Perito agrícola*, expedido por la Escuela Central de Agricultura antigua de la Flamenca, y en el dia Instituto agrícola de Alfonso XII, ó por la de Agricultura de Córdoba que funcionó desde el año de 1857 á 1861, ó por la que subsistió algun tiempo en Tudela, siempre que los precedentes de esta última hubiesen sido revalidados en la forma que establece el art. 3.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1855.

Art. 4.º Para cubrir las plazas á que se refiere el artículo 1.º, se formará un escalafon de Peritos agrícolas por orden de rigurosa antigüedad, contada desde la fecha en que les fueron aprobados los últimos ejercicios de revalida. Entre los individuos de la misma promoción, en cuyos expedientes no hubiere más diferencia en las fechas de aprobación de ejercicios que la de 10 á 15 dias, se antepondrán unos á otros en el orden de las notas más sobresalientes de estudios, ó en el de los números de mérito con que hubieren sido calificados, y en igualdad absoluta de notas se preferirán á los mayores de edad.

Art. 5.º Formado el escalafon que previene el artículo anterior, los 10 Peritos agrícolas más antiguos que en el mismo figuren serán nombrados Ayudantes de primera clase, los 15 siguientes Ayudantes de segunda clase, y los 35 restantes Ayudantes de tercera clase. Los Peritos agrícolas que después de cubiertas dichas plazas resulten sin colocación serán considerados como aspirantes, así

como tambien los que posteriormente obtengan dicho título.

Art. 6.º Los Peritos agrícolas que no hayan aceptado puesto en el servicio agrónomo serán considerados como excedentes y se incluirán en un escalafon especial en la clase que por antigüedad les corresponda.

Art. 7.º El nombramiento de los Ayudantes del servicio agrónomo se hará por el Ministro Fomento, y su distribución á provincias por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, segun las necesidades del servicio.

Art. 8.º Un reglamento especial, cuya formación se encomendará á la Junta consultiva agrónoma, establecerá la organización de este servicio y la disciplina del personal afecto al mismo.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Depósito central de Faros de la Peninsula é Islas Baleares y Canarias se estableció provisionalmente en unas ligeras construcciones que existían en el patio de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, cuyas condiciones no son apropiadas al servicio que exige este centro importante del alumbrado de nuestras costas.

En distintas ocasiones se han intentado trasladarse á otro local de mayor capacidad, en que pudieran efectuarse todas las operaciones y trabajos que están confiados al Depósito; pero habían sido inútiles hasta ahora las gestiones practicadas para lograrle, aun cuando desde el año de 1876 se viene consignando en los presupuestos generales del Estado la cantidad de 10.000 pesetas con este objeto.

No siendo posible continuar ya por más tiempo en el local provisional que hoy ocupa esta dependencia, se ha publicado en los periódicos oficiales el anuncio invitando á los propietarios de fincas para que presentasen proposiciones de arrendamiento del local necesario para establecer en él las oficinas, almacenes de aparatos y talleres del expresado Depósito, segun se dispone en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden de 24 de Enero de 1877, no habiéndose presentado otra proposición que la del propietario de la casa núm. 2 de la calle de Juan Bravo, quien se compromete á ceder, con el citado destino, parte de dicha casa por la cantidad de 8.500 pesetas anuales.

Reconocido el local por el Inspector general Jefe del Depósito, lo ha encontrado de la capacidad y condiciones necesarias al objeto á que se destina, por lo que ha estipulado las condiciones del arrendamiento, que deberán ser aprobadas por Real decreto, cumpliendo con lo prevenido en las disposiciones anteriormente citadas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministro.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato estipulado entre el Inspector general Jefe del Depósito central de Faros D. Victor Martí, en representación de la Administración, y D. Bonifacio de Rosendo, como representante del propietario de la casa núm. 2 de la calle de Juan Bravo, por el cual se arrienda la parte de casa que en el mismo se detalla, con destino á oficinas, almacenes de aparatos y talleres del expresado Depósito por el tiempo de cuatro años y cantidad anual de 8.500 pesetas, con sujeción á las demás condiciones que en el citado contrato se mencionan.

Art. 2.º La indicada cantidad se pagará por trimestres vencidos con cargo al capítulo 30. art. 2.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento del presente año económico, y en los sucesivos con cargo á los capítulos y artículos correspondientes al material del Depósito central de Faros.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Gaceta 6 Octubre.

PALMA.—Impr. de la Casa de Misericordia.